



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	GRAN PROYECTO S.A.S
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Radicado	05001-31-03-015-2022-00363-00
Asunto	Admite demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, reúne las exigencias de índole formal contenidas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por GRAN PROYECTO S.A.S en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar la entrega y lectura del mensaje de datos.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos, e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado de recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE MARIO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.036.601.657 y T.P. No. 195.891 del C.S de la Jra, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

NN

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948baa158a9b50ccd0fd0d9b1c93023a5d18c2f4f4c2c02baa14fa58b8d39438**

Documento generado en 20/02/2023 01:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>